

Dado en la sala de sesiones del Congreso Nacional el día 22 de Febrero del año 1901; año 57 de la Independencia y 38 de la Restauración.

El Presidente, J. M. Cabral y Eácz.—Los Secretarios, Ignacio Coradín.—Casimiro Cordero.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, á los 22 días del mes de Febrero de 1901; año 57º de la Independencia y 38º de la Restauración.

El Presidente de la República,

J. I. JIMENES.

Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio.—E. Brache hijo.

Núm. 4111.—RESOLUCION del C. N. mediante la cual clausurá su legislatura ordinaria.—G. O. Núm. 1386 del 1º de Marzo de 1901.

EL CONGRESO NACIONAL,

En Nombre de la República.

Considerando: que el próximo día 27 de los corrientes, y según el artículo 21 de la Constitución del Estado, deberá instalarse este Alto Cuerpo en sesión ordinaria;

Considerando: que no se ha podido dar cima en la actual sesión extraordinaria á todos los trabajos que le han sido sometidos;

RESUELVE:

1º Declarar cerrada la Legislatura extraordinaria del año corriente.

2º Reenviar para la próxima Legislatura ordinaria los asuntos de que no ha podido conocer.

§ Envíese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones, á los 25 días del mes de Febrero del año 1901; 57º de la Independencia y 38º de la Restauración.

El Presidente: J. M. Cabral y Báez.—Los Secretarios: Ignacio Coradín.—Casimiro Cordero.

Núm. 4112.—DECRETO del C. N. que concede amnistía a los detenidos políticos.—G. O. Núm. 1386 del 1º de Marzo de 1901.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

Declarada la urgencia y previas las tres discusiones constitucionales.

Visto el Mensaje del ciudadano Presidente de la República, presentado á esta Representación Nacional el día 27 de Febrero del corriente año, en el cual pide amnistía para los detenidos políticos por causa de las intentonas revolucionarias de San Francisco de Macorís y La Vega.

Considerando: que el inciso 19 del artículo 25 de la Constitución del Estado faculta al Congreso á “conceder indultos y amnistías generales”.

DECRETA:

Art. 1º Desde la publicación del presente Decreto, quedan amnistiados todos los detenidos políticos complicados en el movimiento revolucionario de San Francisco de Macorís y La Vega.

Art. 2º El presente Decreto será enviado al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dado en la sala de sesiones, el día 6 de Marzo del año 1901; año 58º de la Independencia y 38º de la Restauración.

El Presidente, Pedro B. Coiscou.—Los Secretarios.—Doctor Morillo.—Máximo A. Alvarez.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de